

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 384

Una vez revisada la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor OSCAR EMILIO RENDON RENDON C.C. 10.236.168, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- En la demanda se esta solicitando un predio que está incluido en otro de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar en el escrito de la demanda la localización de ambos, su cabida o área, la cabida o área del predio a usucapir, cuáles son los linderos vigentes del predio pretendido (para el año 2023), con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales. Lo anterior, con el fin de individualizar en debida forma el bien, como lo exige el artículo 83 del C.G.P., que es un requisito previo que debe cumplirse para analizar si es viable admitir la demanda, para lo cual la parte actora podría acudir a un dictamen pericial, el cual, llegado el caso, deberá cumplir con los requisitos de los artículos 226 y siguientes del C.G.P.

Es del caso indicar que el apoderado judicial se remite a los linderos que se encuentra en la escritura pública No. 182 de la Notaría Única de Risaralda de fecha 16 de julio de 1986, pero atendiendo la fecha (es decir, hace aproximadamente 37 años) no se puede precisar que sean los linderos actualizados.

A sabiendas que la naturaleza del trámite que nos convoca exige la identificación plena del inmueble involucrado desde la presentación de la demanda, deberá la parte demandante, tanto en los hechos como en las pretensiones, identificar el predio a usucapir, conforme a sus linderos actuales, vale decir, plasmándolos en dichos acápite.

Lo anterior, porque debe tenerse plenamente individualizado el predio a usucapir

desde los albores del proceso, puesto que son las pretensiones de la demanda, las que marcan la pauta a seguir sobre la declaración de pertenencia, máxime cuando la parte demandante es quien conoce la extensión del predio sobre el cual presuntamente ejerce actos de señor y dueño.

2. Atendiendo lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 que reza:

"...A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella..."

En este caso en el certificado especial, la señora María Nohemy Rendón, también figura como titular de derechos sobre el bien de mayor extensión, por tanto, la demanda debe dirigirse también contra ella.

Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por OSCAR EMILIO RENDON RENDON C.C. 10.236.168 en contra de GLORIA INES RENDON RENDON C.C. 24.310.248 y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR C.C.75.066.980 T.P. 302.842 del CSJ para actuar como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandante: Oscar Emilio Rendón Rendón.
Demandados: Gloria Inés Rendón Rendón y Personas Indeterminadas.
Rad: 170424089-002-2023-00089-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 082 del 5 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5053826b166931a64f77b452875e8e5b0d4c408c398a21716663ed1e3556c**

Documento generado en 02/06/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>